

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso pendiente para resolver. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARMEN ELISA TOBAR CORDOBA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2122

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose el proceso de la referencia para correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, revisado el expediente se advierte que la profesional del derecho que representa los intereses de **COLPENSIONES**, mediante escrito de fecha 04 de agosto de 2023, allega certificado de afiliación y solicita se dé terminado el proceso ejecutivo por cuanto la ejecutada dio cumplimiento a la obligación de hacer, revisado el mismo, se desprende que la demandante se encuentra válidamente trasladada al Régimen de Prima media.

Por otra parte, mediante memorial del 10 de agosto de 2023, aporta certificación de pago de costas del proceso ordinario, se consultó el módulo de depósitos judiciales, se evidencia que el **14/07/2023** fue depositado por **COLPENSIONES** un título judicial a órdenes del despacho, identificado con número **469030002946068**, por valor de **\$2.000.000**; por lo tanto y de conformidad con el poder obrante a folios 1-2 ítems 04 del expediente principal, se ordenará la entrega del mencionado depósito judicial al Dr. **CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ**, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la actora.

En igual sentido, con proveído del 25 de abril de 2023 se ordenó la entrega del título judicial No. 469030002913623 de fecha 21/04/2023 por la suma de \$1.000.000, al profesional del derecho por las costas judiciales a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**

Así las cosas, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, aplicando este Despacho judicial los principios de celeridad, buena fe y economía procesal, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ, identificado con C.C. No. 7.688.723 y T.P. No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002946068 de fecha 14/07/2023 por valor de \$2.000.000**, consignado por **COLPENSIONES**, suma correspondiente a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
2. - Ordenar la terminación del proceso contra **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.** por pago total de la obligación.
- 3.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78edabb7705a4e6468542fb9dd5241ecae2b420ff7980cfe8823b660998520d**

Documento generado en 28/08/2023 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>